

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-01005-00**

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: JEFFERSSON ALEXANDER MONSALVE GOMEZ C.C.  
1.090.444.988**

**DEMANDADO: WILMER FRANCISCO FARFAN TRUJILLO C.C. 80.011.025**

Se encuentra al despacho la presente ejecución con respuesta de entidades bancarias y solicitud de medidas cautelares para resolver lo que en derecho corresponda.

**AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras y bancarias obrantes en el expediente.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

**DECRETAR** el embargo del REMANENTE de los bienes de propiedad del demandado WILMER FRANCISCO FARFAN TRUJILLO C.C. 80.011.025, que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo de radicado 1100131100311003120220058600, adelantado en el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

**COMUNÍQUESE** la medida cautelar enviándole copia del presente auto al JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (Art. 111 CGP), para que tome nota del remanente.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-01013-00**

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3  
**DEMANDADO:** MELBIN GERARDO BELTRAN GARCIA CC 88.246.787, ANA JULIA SAJONERO CC 37.933.541 y MARTHA YANETTE COLLANTES HURTADO CC 60.405.981

Se encuentra al despacho la presente ejecución con solicitud de desistimiento y levantamiento de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte actora para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse procedente, el despacho se dispone:

**LEVANTAR** la medida cautelar del el embargo y retención del 50% de los salarios y emolumentos devengados por los demandados MELBIN GERARDO BELTRAN GARCIA CC 88.246.787, ANA JULIA SAJONERO CC 37.933.541 y MARTHA YANETTE COLLANTES HURTADO CC 60.405.981, en su calidad de empleados de E.S.E HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM.

**COMUNÍQUESE** la presente decisión, enviándole copia del presente auto al pagador de la E.S.E HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM (Art. 111 CGP), para que proceda conforme a lo ordenado.

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2022-00569-00**

Cúcuta, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.688.066-3**

**DEMANDADO: ROSA MERY PEÑARANDA DE LOPEZ con C.C 41.584.972**

Se encuentra al despacho la presente ejecución con traslado de liquidación de crédito, respuestas allegadas por las entidades bancarias y respuesta a medida cautelar allegada por el FOPEP, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.205.867.00)** con los intereses liquidados hasta el 18 de octubre de de 2022.

Por otra parte, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades financieras y bancarias obrantes en el expediente.

Así mismo, **AGRÉGUESE Y PÓNGASE** en conocimiento la respuesta allegada por le FOPEP y obrante en el expediente, así:

Respetados Señores,

En atención al auto recibido el 14 de diciembre de 2022, nos permitimos informar que no ha sido posible ingresar la medida de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Rosa Mery Peñaranda de López, teniendo en cuenta que la parte demandante es una Sociedad comercial, y al no ser la parte accionante una cooperativa o una persona natural por embargo de alimentos no es procedente registrar el embargo sobre pensiones.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, en su capítulo 5 artículo 2.2.8.5.1, en donde se señala que las pensiones sólo son susceptibles de descuentos por concepto de embargos decretados dentro de procesos de alimentos o civiles donde actúe como demandante una Cooperativa, o por créditos a favor de ellas, no obstante fuera de estos conceptos es imposible ingresar otras medidas sobre las pensiones.

Por tal motivo, solicitamos de manera **URGENTE** confirmación sobre la parte accionante, es decir, si funge como demandante la Financiera Juriscoop S.A con Nit. No. 900.688.066-3 o si se trata de la Cooperativa Juriscoop con Nit. No. 860075780 – 9, para poder dar aplicación conforme a lo anteriormente expuesto.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 540014003003-2022-00098-00**

Cúcuta, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**DEMANDANTE:** J.J. PITA & CIA S.A.  
**DEMANDADA:** MARÍA BETANIA DURAN TORREALBA

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2022, para resolver lo que en derecho corresponda.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Sustenta la recurrente que la liquidación realizada mediante auto objeto de recurso, no se tuvo en cuenta por parte de este despacho, los 30 días del mes de abril de 2022, sino solo 25 días, debiéndose tomar los treinta días del mes. Así mismo, manifiesta que, el despacho solo liquidó intereses hasta el 4 de mayo de 2022, debiendo ser hasta el 03 de junio de 2022, argumentando para el efecto que, en esta fecha se remitió mediante correo electrónico de forma simultánea al despacho y la parte demandada oficio de actualización de liquidación de crédito, desde el 30 de septiembre de 2021 al 03 de junio del 2022.

Por lo que solicita, *se sirva reponer el AUTO DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, y por consiguiente, se actualice la liquidación del Crédito.*

**II. TRÁMITE**

Surtido el trámite de traslado, observa el despacho que este se venció sin que existiera pronunciamiento alguno por la parte demandada.

**III. CONSIDERACIONES**

Encontrándose debidamente surtido el trámite, procede el despacho a resolver el presente recurso conforme a la normatividad procesal aplicable y conforme a lo obrante en el expediente.

Revisado el escrito presentado por el recurrente, el auto objeto de recurso y la presentación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, advierte este despacho que, en efecto le asiste razón al recurrente en lo que respecta a los días del mes de abril liquidados, encontrando que por error de digitación en el auto objeto de recurso se relacionó 25 días para el mes de abril de 2022 siendo lo correcto 30 días, por lo que dicho aspecto se tendrá en cuenta para la modificación de la liquidación de crédito.

Ahora bien, en lo que respecta al tiempo final de la liquidación de intereses, observa el despacho que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que, revisada la presentación de la liquidación del crédito obrante a PDF 019 del expediente, se desprende que esta fue presentada hasta el 04 de mayo de 2022, siendo procedente aprobarla hasta esta fecha como así lo hizo el despacho mediante el auto que hoy es objeto de recurso, por lo que no es de recibo para este despacho lo manifestado por la recurrente al referir que la aprobación de la liquidación debió surtirse hasta 3 de junio de 2022 por haberse presentado para esta fecha, situación que se torna contraria a la realidad y que por consiguiente no se atenderá en el presente asunto.

Para el efecto, se relaciona a continuación liquidación de crédito presentada por la recurrente, así:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	%ANUAL	%MENSUAL	1/2% MENSUAL	%MENSUAL MORA	DIAS ADEUDADOS	CAPITAL ADEUDADO	TOTAL INTERES
30/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,43%	0,72%	2,15%	1	\$ 12.155.653	\$ 261.195
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,42%	0,71%	2,14%	30	\$ 12.155.653	\$ 259.523
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,44%	0,72%	2,16%	30	\$ 12.155.653	\$ 262.410
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	30	\$ 12.155.653	\$ 265.297
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,47%	0,74%	2,21%	30	\$ 12.155.653	\$ 268.336
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,53%	0,76%	2,29%	30	\$ 12.155.653	\$ 278.061
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,54%	0,77%	2,31%	30	\$ 12.155.653	\$ 280.644
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	\$ 12.155.653	\$ 289.456
1/05/2022	4/05/2022	19,71%	1,64%	0,82%	2,46%	4	\$ 12.155.653	\$ 299.485

En suma, la señora MARIA BETANIA DURAN TORREALBA, adeuda por concepto de INTERESES MORATORIOS a RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.,, anteriormente J.J. PITA Y CIA S.A, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.464.407)** a la fecha de la liquidación, esto es, a cuatro (04) de mayo de 2022

En breve, la señora **MARIA BETANIA DURAN TORREALBA**, adeuda por concepto de CLAUSULA PENAL, CAPITAL ADEUDADO E INTERESES EN MORA POR CAPITAL ADEUDADO, a **RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.,**, anteriormente J.J. PITA Y CIA S.A, identificada con NIT No. 890.501.734-7, la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SESENTA PESOS (\$16.620.060)**, a la fecha de la liquidación, esto es, a cuatro (04) de mayo de 2022

Con el respeto de costumbre,



**ALEJANDRA FUENTES CEÑA**  
C.C. 1.090.464.074  
T.P. 356.024 del C.S. de la Judicatura.

Así mismo, en cuanto a la aseveración de la recurrente, respecto de haber remitido de manera simultánea al despacho y a la parte demandada liquidación del crédito con fecha hasta el 03 de juni de 2022, revisada la actuación procesal y los buzones electrónicos del despacho, advierte el despacho que no abra en el expediente, ni en el correo la actuación manifestada a excepción de la presentada en el mes de mayo de 2022 y al verificar el adjunto remitido por la recurrente, nota el despacho que, el buzón electrónico no fue debidamente diligenciado, por lo que no corresponde al de este despacho ([civm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:civm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co)), siendo el correcto [jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co) razón por la cual, nunca fue recibido.

Así las cosas, el despacho dispondrá reponer el auto de fecha 19 de octubre de 2022, procediendo a modificar la liquidación del crédito y aprobarla conforme a lo expuesto.

Por último, dado que obra en expediente respuesta de la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del Subsecretario de Despacho, Subsecretaría de Concertación Ciudadana, con ocasión del despacho comisorio ordenado mediante auto 06 de diciembre de 2022, en el que solicitan brinde información detallada sobre la dirección y barrio donde se encuentra el bien objeto de diligencia, por ser procedente se dispondrá informar lo solicitado, allegando pantallazo de la información obrante en el certificado de la cámara de comercio del establecimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 19 de octubre de 2022, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó las tasas de liquidación de acuerdo al mandamiento de pago, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 C.G.P. se procederá a realizarla así:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES
30/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	1	\$ 12.155.653,00	\$ 8.706,49
1/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	\$ 12.155.653,00	\$ 259.523,19
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	\$ 12.155.653,00	\$ 262.410,16
1/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	\$ 12.155.653,00	\$ 265.297,13
1/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	\$ 12.155.653,00	\$ 268.336,04
1/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	\$ 12.155.653,00	\$ 278.060,56
1/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	\$ 12.155.653,00	\$ 280.643,64
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	\$ 12.155.653,00	\$ 289.456,49
1/05/2022	4/05/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	4	\$ 12.155.653,00	\$ 38.594,20
							\$ 12.155.653,00	\$ 1.951.027,89
								<b>\$ 14.106.680,89</b>
							Intereses de Plazo	\$ 2.000.000,00
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 16.106.680,89</b>

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$16.106.680,89) Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 04 de mayo de 2022.

**SEGUNDO: INFORMAR** Alcaldía de San José de Cúcuta a través del Subsecretario de Despacho, Subsecretaría de Concertación Ciudadana, los datos de dirección y ubicación del UNI MEDICA I.P.S, así:

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : UNI MEDICA I.P.S.

MATRICULA : 378191

FECHA DE MATRICULA : 20200925

FECHA DE RENOVACION : 20211006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KDX 2-1 BR HORACIO OLAVE CORR CAMPO DOS

BARRIO : FUERA DEL MUNICIPIO DE TIBU

MUNICIPIO : 54810 - TIBU

TELEFONO 1 : 3112059890

CORREO ELECTRONICO : betania\_132007@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

OTRAS ACTIVIDADES : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y

MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

**COMUNÍQUESE** la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado de la parte actora Avenida 6 # 10-54 Barrio Centro de Cúcuta. Correo electrónico: [Katty.martinez@apuestascucuta75.co](mailto:Katty.martinez@apuestascucuta75.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



Digitized with CamScanner

**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACION)  
RAD No. 540014022003-2016-00686-00**

Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**DEMANDANTE:** HERNANDO GALVIZ ROJAS CC. 5.497.046

**DEMANDADA:** MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC. 1.090.365.913

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora no aplicó los intereses moratorios de forma debida, por lo que de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 C.G.P. se procederá a realizarla así:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
4/03/2016	31/10/2019	18,91	0,79	1,58	<b>2,36</b>			0		\$ 66.664.200,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	<b>2,38</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 713.625,00		\$ 67.377.825,00
1/12/2019	30/12/2019	18,91	0,79	1,58	<b>2,36</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 709.125,00		\$ 68.086.950,00
1/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	<b>2,35</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 703.875,00		\$ 68.790.825,00
1/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	<b>2,38</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 714.750,00		\$ 69.505.575,00
1/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	<b>2,37</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 710.625,00		\$ 70.216.200,00
1/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	<b>2,34</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 700.875,00		\$ 70.917.075,00
1/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	<b>2,27</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 682.125,00		\$ 71.599.200,00
1/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	<b>2,27</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 679.500,00		\$ 72.278.700,00
1/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	<b>2,27</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 679.500,00		\$ 72.958.200,00
1/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	<b>2,29</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 685.875,00		\$ 73.644.075,00
1/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	<b>2,29</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 688.125,00		\$ 74.332.200,00
1/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	<b>2,26</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 678.375,00		\$ 75.010.575,00
1/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	<b>2,23</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 669.000,00		\$ 75.679.575,00
1/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	<b>2,18</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 654.750,00		\$ 76.334.325,00
1/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	<b>2,17</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 649.500,00		\$ 76.983.825,00
1/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	<b>2,19</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 657.750,00		\$ 77.641.575,00
1/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	<b>2,18</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 652.875,00		\$ 78.294.450,00
1/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	<b>2,16</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 649.125,00		\$ 78.943.575,00
1/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	<b>2,15</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 645.750,00		\$ 79.589.325,00
1/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	<b>2,15</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 645.375,00		\$ 80.234.700,00
1/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	<b>2,15</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 644.250,00		\$ 80.878.950,00
1/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	<b>2,16</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 646.500,00		\$ 81.525.450,00
1/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	<b>2,15</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 644.625,00		\$ 82.170.075,00
1/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	<b>2,14</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 640.500,00		\$ 82.810.575,00
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	<b>2,16</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 647.625,00		\$ 83.458.200,00
1/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	<b>2,18</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 654.750,00		\$ 84.112.950,00
1/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	<b>2,21</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 662.250,00		\$ 84.775.200,00
1/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	<b>2,29</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 686.250,00		\$ 85.461.450,00
1/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	<b>2,31</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 692.625,00		\$ 86.154.075,00
1/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	<b>2,38</b>	30	\$ 30.000.000,00	\$ 714.375,00		\$ 86.868.450,00
1/05/2022	19/05/2022	19,71	0,82	1,64	<b>2,46</b>	19	\$ 30.000.000,00	\$ 468.112,50		<b>\$ 87.336.562,50</b>
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 20.672.362,50</b>	<b>0,00</b>	

Recapitulando tenemos frente al estado del proceso:

Capital	\$30.000.000,00
Intereses Moratorios liquidados hasta 31-09-2019	\$36.664.200,00
Intereses causados entre 01-10-2019 a 19-05-2022, según esta liquidación	\$20.672.362,50

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 50/100 (\$87.336.562,50)** Liquidados con sus respectivos intereses hasta el 19 de mayo de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaria.

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD No. 54001-4003-003-2019-00472-00**

**Mínima.**

Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dte. JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ CC. 13.493.155  
Ddo. VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO CC. 88.246.773

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	\$435.000
Notificaciones	\$20.000
<b>Total, Liquidación Costas</b>	<b>\$455.000</b>

FABIOLA GODOY PARADA  
*Secretaria*

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD N° 54001-4003-003-2019-00472-00**

**Dte. JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ**  
**Ddo. VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$455.000**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, debería procederse a su aprobación, no obstante revisada la misma, se observa que la liquidación no toma como base la liquidación en firme (Art. 446 núm. 4 CGP) y tampoco aplico los abonos realizados en la forma prevista por el artículo 1653 del C. C., por lo que se procederá a realizarla así:

**LIQUIDACIÓN APROBADA HASTA EL 07-09-2022** **\$1.935.993,00**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
1/12/2019	7/09/2022	18,91	0,79	1,58	<b>2,36</b>	30		0		\$ 1.935.993,00
8/09/2022	30/09/2022	19,05	0,79	1,59	<b>2,38</b>	22	\$ 1.935.993,00	\$ 33.807,28	\$ 1.794.571,00	\$ 175.229,28
1/10/2022	30/10/2022	24,61	1,03	2,05	<b>3,08</b>	30	\$ 175.229,28	\$ 5.390,49	\$ 2.034.369,00	-\$ 1.853.749,23
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 39.197,77</b>	<b>\$ 3.828.940,00</b>	

**Recapitulando tenemos:**

Liquidación en firme a 30-11-2019 <b>pdf 09</b>	\$30.521.979,00
(Capital \$14.500.000 e Intereses \$ 16.021.979)	9.918.924,00
Intereses del 12-11-2019 al 07/09/2022 <b>pdf 86</b>	39.197,77
Intereses esta liquidación del 08/09/2022 al 30-10-2022	<b>\$40.480.100,77</b>
TOTAL LIQUIDACIONES CREDITO	455.000,00
LIQUIDACION COSTAS	<b>\$40.935.100,77</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION OBLIGACION</b>	\$38.504.910,00
Dineros entregados en depósito judiciales	<b>2.430.190,77</b>
<b>Saldo obligación pendiente entregar DJ</b>	

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación actualizada del Crédito por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 77/100 (\$1.975.190,77)**, con intereses liquidados

hasta el 30/10-2022, sin que haya lugar a liquidar nuevos intereses por cuanto con los dineros puestos a disposición se canceló el total de la obligación en la citada fecha, conforme a la glosa señalada.

Se advierte que dentro de las liquidaciones realizadas no se tuvieron en cuenta los \$3.500.000 que la parte ejecutante reintegro al proceso y que ya les fueron devueltos.

Ejecutoriado este proveído continúese haciendo entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición del proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas, e ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



Digitized with CamScanner

**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 24 de enero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Secretaria.